

Reglamento Interno de Administración, Uso y Manejo del Territorio Colectivo de la Comunidad Negra del Alto San Juan

Aprobado en la Asamblea del
Consejo Comunitario

Llevada a cabo en el Consejo Local
de Manungará Tadó

Aprobados el 3 de diciembre de 2013
Modificados los 13 y 14 de diciembre de 2013



Fotografías:

Archivo ASOCASAN

Archivo Observatorio de Territorios Étnicos

Autoedición e impresión digital

Fundación Cultural Javeriana de Artes Gráficas –JAVEGRAF– Primera

edición: julio de 2010

Equilibrio Gráfico Editorial Ltda

Diagramación

Bernardo Arias

Impresión

JAVEGRAF

Bogotá, Colombia - 2013

ISBN



Esta publicación fue apoyada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en el marco del proyecto Construcción de un Observatorio de Territorios Étnicos. El contenido de la misma es responsabilidad de los autores.

Se permite la reproducción total o parcial de este texto siempre y cuando se cite la fuente.

Dedicatoria

ASOCASAN dedica este reglamento interno al esfuerzo y compromiso de todos de los 21 Consejos Locales; GUARATO, LA ESPERANZA, PLAYA DE ORO, EL TAPÓN, ALTO CHATO, BETANIA, EL CARMELO, CORCOVADO MANUNGARÁ, PROFUNDÓ, EL TABOR, MUMBÚ, CAMPO ALEGRE, SANTA BÁRBARA, YERRECUY, ANGOSTURA, BRUBATÁ, JOBARO, MUCHIRÓ, GINGARABÁ, BOCHOROMÁ, LA PLAYITA, PACHITO, PUNTAYGUA, CALABOSO, CHARCO NEGRO, PAPAGALLO, IBORDÓ, LA UNIÓN Y CHACUANTE, a la JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTE LEGAL, EQUIPO TECNICO SOCIAL y de manera especial a los líderes comunitarios (Q.E.D.) ISAAC PALAO SANCHEZ LLOREDA, JORGE LEDESMA COPETE y LUIS BACA que contribuyeron de manera incansable a la construcción de este reglamento y hoy descansan en mejor vida.

Agradecimientos

ASOCASAN expresa su más sincero agradecimiento al Observatorio de Territorios Étnicos de la Universidad Javeriana y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo AECID, al IIAP (Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico), a la Alcaldía Municipal de Tadó y al Proyecto Protección de Tierras y Patrimonio, a los profesores, defensores y pensadores del Movimiento Afrocolombiano gestado en estas cuencas.

Presentación

El Observatorio de Territorios Étnicos es una iniciativa desde la academia, con un enfoque interdisciplinario e interétnico, que busca apoyar, acompañar y analizar la situación territorial de las comunidades rurales, con una primera fase dedicada a comunidades negras que hayan sufrido el impacto del desplazamiento forzado.

Como parte de las actividades de asesoría a comunidades negras en el año 2009, el Observatorio concertó con el Consejo Comunitario del Alto San Juan, a través de su Junta, iniciar un proceso de actualización y reflexión sobre algunos mecanismos prácticos de autonomía territorial, que involucran a veintiun consejos locales que componen su territorio, incluyendo a maestros, mujeres, jóvenes y líderes.

Este proceso tuvo como base el reglamento interno de administración territorial que se había trabajado en años anteriores por ASOCASAN y el Equipo Técnico Social del Consejo Comunitario. Este esfuerzo partió de dos principios básicos:

Primero, entender el proceso de construcción de reglamentos para el manejo territorial, como un mecanismo de acuerdos comunitarios entorno a la defensa de la autonomía. Se construyó una metodología que permitiera la participación de los integrantes de los consejos locales, la Junta Directiva y del Comité Técnico Social a través de los talleres focalizados en tres sectores del territorio (zona minera, forestal y agrícola).

Segundo, articular los talleres de construcción de acuerdos de manejo territorial, con metodologías de cartografía social participativa y ejercicios de automapeo con apoyo de GPS¹. De esta manera la identificación espacial de las vulneraciones, las zonas de especial manejo ambiental, los lugares afectados por desplazamiento

¹ Un GPS (Global Position System) es un instrumento para ubicar lugares en el territorio con referencia al sistema de coordenadas geográficas. Posteriormente, estas demarcaciones son incorporadas en un software para el procesamiento de datos espaciales y la producción de cartografía georeferenciada.

forzado y la distribución del territorio en los mapas comunitarios, animó la discusión y dinamizó la participación.

Para el Observatorio el acompañamiento a ASOCASAN ha sido un proceso de aprendizaje, que le ha permitido la construcción de propuestas metodológicas para la defensa de los territorios, herramientas que deben ser analizadas según los contextos regionales y la vivencia concreta de las comunidades, y que pueden servir como referente para ejercicios de autonomía en otros lugares.

Es claro que los esfuerzos de autonomía de las comunidades no terminan con la expedición de un título colectivo, ni con un proceso de construcción comunitaria de acuerdos o reglamentos, el camino es más largo, y debe pasar por el reconocimiento Estatal de estos esfuerzos y por procesos de diálogo local, regional y nacional de las comunidades negras con autoridades públicas, que permitan concretar sus expectativas de desarrollo según sus percepciones y habitar sus territorios con autonomía.

Introducción

El Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan, ASOCASAN, es una organización étnico territorial que se ubica en el municipio de Tadó, Chocó. Está regida por los principios y normatividad de la Ley 70, sus decretos reglamentarios y demás normas referidas a los grupos étnicos. Sus principios y accionar están orientados a la administración, uso y defensa del territorio, bienestar comunitario a partir de las prácticas tradicionales según su cosmovisión, a la apropiación de su etnicidad con una autonomía responsable y al mantenimiento armónico de las personas con la naturaleza y su vida social.

En tal sentido, el presente reglamento interno contiene las pautas que le permiten a ASOCASAN ejercer la plena administración, uso y aprovechamiento del territorio colectivo, estableciendo las relaciones armónicas que deben existir entre las personas y los recursos naturales, para preservarlos y que su aprovechamiento contribuya al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida; además, muestra la estructura y función administrativa en cada una de sus instancias, y los espacios de resolución de conflictos.

Este reglamento, que actualiza las reglas del juego nuestras, ha sido producto de la concertación participativa y activa de cada una de las comunidades a través de sus representantes. Por tanto, constituye un documento de acuerdos comunitarios que parten del análisis del quehacer histórico tradicional, la relación con la situación actual y hace una proyección que garantiza desde ya un futuro promisorio, no sólo para los nativos, sino también para quienes no lo son y hacen aprovechamiento responsable, asumiendo las prácticas tradicionales de producción y respetando la vida sociocultural en el territorio.



Una anotación final. Los reglamentos, para que tengan vigencia y efectivamente sean de utilidad, deben ponerse a prueba de manera permanente en la vida cotidiana. Más que un documento escrito que puede mantenerse guardado, debe ser un proceso vivo que confronte sobre sus alcances y límites. Buena lectura y puesta en práctica de esta herramienta de orientación del accionar de la organización Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan, ASOCASAN.

Contenido

Preambulo	10
I DEL FUNDAMENTO CULTURAL Y POLÍTICO EN EL TERRITORIO	13
Capítulo 1 El ser, la misión y la visión del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN	14
Capítulo 2 Nombre, naturaleza, domicilio, duración, objetivos y los principios fundamentales	15
Capítulo 3 De los espacios físicos y simbólicos de vida y ancestralidad en el territorio Artículo	20
II DEL PATRIMONIO	
Capítulo 4 Sobre el patrimonio de la asociación	25
III FORMAS DE ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y AUTONOMÍA EN EL TERRITORIO	27
Capítulo 6 De la organización territorial	28
Capítulo 7 De las instancias de gobierno de la comunidad negra del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN y sus funciones	29
Capítulo 8 Las autoridades de planeación, justicia y control en el territorio	40
IV DEL TERRITORIO, SUS FORMAS DE USO, PROPIEDAD Y DE SUS HABITANTES	45

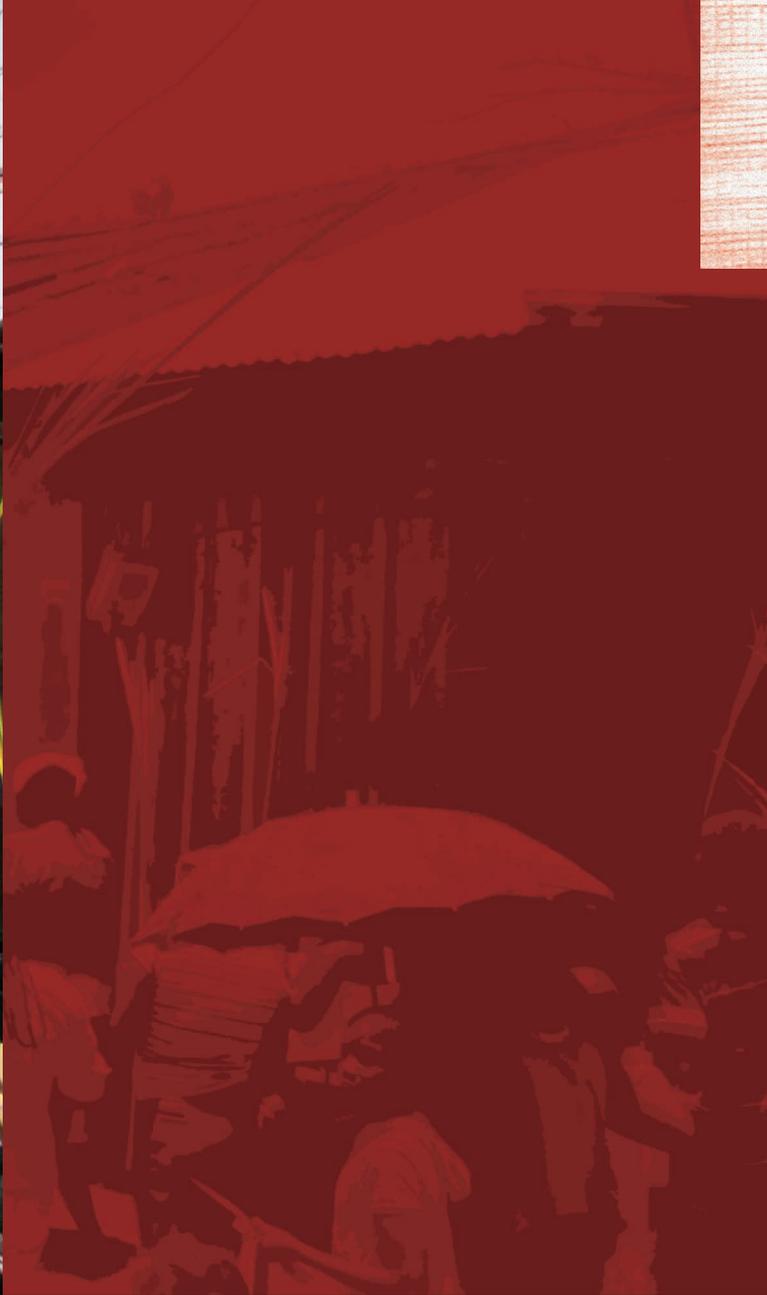
Capítulo 9	46
Descripción y límites del territorio	
Capítulo 10	47
Del control social y los habitantes en el territorio	
Capítulo 11	49
De la propiedad colectiva y familiar 49	
Capítulo 12	52
Del manejo de los recursos naturales y el medio ambiente en el territorio	
V FORMAS DE ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y AUTONOMÍA EN EL TERRITORIO	57
Capítulo 13	58
La asamblea	
Capítulo 14	58
Por reforma constitucional o legal	
VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y EMPRESARIALEN EL TERRITORIO	59
Capítulo 15	60
De las iniciativas de aprovechamiento y explotación ambiental pertinentes	60
De las actividades económicas y empresariales en el territorio	62
Capítulo 17	64
Del presupuesto territorial	
Capítulo 18	65
Del régimen económico en el territorio del Estado	

Preámbulo

El grupo étnico negro ubicado en el territorio colectivo ancestral del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCA-SAN, integrado por las comunidades de: Guarato, La Esperanza, Playa de Oro, El Tapón, Alto Chato, Betania, El Carmelo, Corcovado Manungará, Profundó, El Tabor, Mumbú, Campo Alegre, Santa Bárbara, Yerrecuy, Angostura, Brubatá, Jobaro, Murchiró, Gingarabá, Bochoromá, La Playita, Pachito, Puntaygua, Calaboso, Charco Negro, Papagallo, Ibordó, La Unión y Chacuante. configurado en Consejo Comunitario; bajo las normas del derecho propio, en ejercicio de nuestra autonomía, capacidad de decisión y en Asamblea General; invocando la protección de Dios, nuestras deidades y ancestros; fundamentados en los derechos constitucionales que establecen los artículos 7º, 10º, 13º, 286 y 55 Transitorio; normas especiales como la Ley 70 de 1993, Convenio 169 de 1989 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), decreto reglamentario 1745 de 1995; con el propósito de garantizar a nuestros miembros el respeto a la vida, a la diferencia, al territorio, a la convivencia pacífica, a la armonía con la naturaleza, la cosmovisión y vigencia del conocimiento ancestral; la integridad de la familia extensa, la participación, la cultura como base e impulso de procesos que involucren la reafirmación del ser, una visión propia de futuro y el derecho a ser parte de las reivindicaciones de los pueblos negros; y en general, asegurar el bienestar colectivo de las presentes y futuras generaciones; acuerda y promulga el siguiente reglamento de régimen interno territorial, como reglamento mayor por medio del cual se registrarán todas las comunidades del área de influencia del territorio reconocido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, mediante la Resolución 2727 del 27 de diciembre de 2001 y regulará la convivencia cultural y el uso, manejo y ocupación de nuestro territorio y toda su riqueza natural.







I

Del fundamento cultural y político en el territorio

Capítulo 1

El ser, la misión y la visión del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN

Artículo 1: EL SER (EL ESPÍRITU). Los habitantes del Territorio Colectivo de las Comunidades Negras del Alto San Juan, somos y nos afirmamos como un grupo étnico afrodescendiente con más de doscientos años de tradición y presencia en él, que se ha conservado con base en nuestras prácticas tradicionales y espiritualidad en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, que por generaciones se ha usado, administrado, protegido y preservado para beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Artículo 2: NUESTRA RAZÓN DE SER (MISIÓN). ASOCASAN. Integrar a las comunidades de su área de influencia, buscando para ellas el bienestar socioeconómico, el fortalecimiento de nuestra identidad y la autonomía en las decisiones que la involucren y que tengan que ver con la calidad y condiciones de vida de sus moradores manteniendo siempre la armonía con la naturaleza.

Artículo 3: NUESTRO SUEÑO (LA VISIÓN). Al 2020 constituirse en gestora del desarrollo colectivo e individual de los pobladores de su área de influencia, participando de manera activa, poniendo en práctica los derechos y oportunidades consagrados en la Constitución Nacional, las Leyes 21 de 1991, 70 de 1993 sus decretos reglamentarios y demás normas que busquen el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las comunidades.

Capítulo 2

Nombre, naturaleza, domicilio, duración, objetivos y los principios fundamentales

Artículo 4: NOMBRE. La organización se constituye con el nombre social de Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan - ASOCASAN.

Artículo 5: NATURALEZA. El Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN, será una Organización Etnico-territorial de derecho privado, sin ánimo de lucro, que funcionará de acuerdo a la Constitución Nacional, la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios, al derecho propio y demás disposiciones pertinentes relacionadas con el proceso de comunidades negras de Colombia.

Artículo 6: DOMICILIO: El Domicilio del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan - ASOCASAN, será en Colombia, en el Departamento del Chocó, Municipio de Tadó en la comunidad de Playa de Oro; como también, tendrá centros de operación en otras comunidades de su área de influencia.

Artículo 7: DURACIÓN. La organización consejo comunitario mayor del alto san juan ASOCASAN tendrá un tiempo indefinido.

Artículo 8: OBJETIVOS. El objetivo general del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN, es buscar para sus miembros y comunidades de su área

de influencia mejores condiciones y calidad de vida con un desarrollo económico, de bienestar social, de valores culturales característicos de la región que permitan un desarrollo integral, con una mejor armonía con la naturaleza por esta razón, promoverá y apoyará planes de etnodesarrollo encaminados a:

- Velar por la defensa y conservación del territorio tradicional de las comunidades negras del Alto San Juan, adjudicado por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA a través de la Resolución 02727 del 27 de diciembre de 2001.

Buscar la defensa y mejor equilibrio de su territorio colectivo.

Promover y organizar el manejo para la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables dentro del territorio colectivo.

Fomentar las buenas relaciones intra e interétnicas entre las comunidades de su jurisdicción.

Fomentar y apoyar las formas organizativas de cooperación y asociaciones locales y zonales que estén en conformidad con los objetivos de la organización.

Promover planes, programas y proyectos de producción, capacitación, investigación, comercialización, transformación, construcción, financiamiento y aprovisionamiento de víveres e insumos que faciliten la autosuficiencia, la autonomía y el desarrollo socioeconómico de sus comunidades y de la región.

Preparar, realizar, fomentar y respaldar planes de etnodesarrollo encaminados al bienestar social de las comunidades de conformidad con los objetivos de la organización, a fin de que sus miembros mejoren sus condiciones de vida.

Promover campañas, acciones, encuentros, cursos, foros, programaciones comunitarias y otras formas de participación y de comunicación orientadas a animar, fortalecer o salvar los objetivos de la organización.

Promover la solidaridad a nivel local, zonal, nacional e internacional entre todos aquellos que buscan los fines, que esta organización se propone.

Representar a sus asociados ante terceros, en defensa de sus derechos y reivindicaciones emanadas de sus actividades cotidianas y llevar la vocería de los mismos ante las empresas comercializadoras de sus productos, ante las autoridades públicas del país, sus organismos administrativos oficiales, semioficiales, descentralizados y particulares.

Buscar mecanismos que evitan la emigración de los pobladores de su jurisdicción por falta de condiciones que garanticen la convivencia digna de los mismos.

Servir de mediadores en las controversias y discrepancias que se produzcan dentro de los asociados, en relación con los fines de la organización.

Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios inclusive los de créditos con entidades oficiales, semioficiales, personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales.

Adquirir a cualquier título y poseer bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio de las actividades de la organización.

Buscar el respaldo, la colaboración, la asesoría técnica y política de entidades públicas y privadas como también de personas naturales para el logro de los objetivos de esta organización.

Propiciar la armonía para el buen funcionamiento de los consejos locales.

Establecer una estructura organizativa y administrativa que garantice el buen funcionamiento de la organización.

Mantener permanente comunicación con las comunidades a través de los Consejos Locales y otras organizaciones afiliadas.

Artículo 9: LA AUTONOMÍA. Es la base fundamental de la existencia cultural de la comunidad negra del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN y su territorio colectivo, por ser el eje en el que se apoya nuestra capacidad política y constitucional para planear y decidir tanto la administración como el control social y ambiental del territorio.

Artículo 10: LA AUTODETERMINACIÓN. Fundamentados en nuestra particularidad étnica y cultural como pueblo y en las normas especiales que nos amparan y rigen, el derecho propio por el cual nos administramos, dentro de un marco de relación horizontal con las instancias de Gobierno del Estado Colombiano.

Artículo 11: EL DERECHO A SER. Se tiene el derecho a ser Comunidad Negra Étnica, en reafirmación de nuestra cultura e identidad particular como pueblo afrodescendiente; participantes activos en el proceso universal de construcción de mejores estados de equilibrio material y espiritual en el mundo.

Artículo 12: LA AUTORIDAD CULTURAL. Se reconoce y valida en nuestro Consejo Comunitario, sus instancias y órganos de dirección; a través de los cuales se fortalece la organización territorial y se ejerce el poder legítimo para autodeterminarnos y relacionarnos en igualdad de condiciones con las demás instancias de gobierno existentes. La autoridad que se posee, se fundamenta en el derecho propio que nos otorga nuestra particularidad cultural y los derechos constitucionales y legales que se tiene como Pueblo Nación del Estado Colombiano.

Artículo 13: LA JUSTICIA Y LA SOLIDARIDAD. Son los bastiones sobre los que históricamente se han fundamentado las relaciones internas en nuestra comunidad, valores constantes que orientarán cada acción social y política dentro del territorio colectivo; el modelo ancestral de justicia se centra en la armonización comunitaria y para ello tanto el análisis de la posible falta como su correspondiente corrección, parten de nuestro marco cultural, como de las autoridades tradicionales.

Artículo 14: LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN. Tanto de los valores culturales como ambientales de la comunidad negra del Consejo Comunitario Mayor del Alto

San Juan ASOCASAN y de su Territorio colectivo, son los criterios imperativos en los que se enmarcarán todos los programas y estrategias de intervención social en el territorio, acciones que se materializarán a través de planes y proyectos en el territorio.

Artículo 15: EL BIENESTAR COLECTIVO. La construcción del bienestar colectivo es uno de los propósitos de nuestro actuar político y organizativo; misión que se fundamenta en la capacidad cultural y ambiental dentro del territorio para garantizar la satisfacción material y espiritual, a los habitantes de la comunidad negra del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN, sin importar sexo ni edad. En los postulados del bienestar colectivo, se inspira la capacidad de gestión y evolución como pueblo étnico.

Artículo 16: LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA (organizativo). Se ejerce como una estrategia a través de la cual se expresa nuestra voluntad como Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN, para el análisis y toma de decisiones frente a eventos y situaciones de interés. El Consenso y los Mandatos primarán como medios definidores en estos ejercicios al interior del territorio colectivo, bajo los criterios de favorabilidad equitativa en la participación en cuanto al género y nuevos liderazgos.

Artículo 17: LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA (electoral). Debe ser como resultado de un proceso autónomo e independiente, en el cual se involucrarán todos los órganos de dirección y se propende a la toma de conciencia de la comunidad en general asentada en nuestro territorio para que lo asuma como un proyecto bandera que incidirá en su nivel de vida.

Artículo 18: LA NO VIOLENCIA. Afirmamos la no violencia como un principio fundamental, a través del cual nos negamos como pueblo y comunidad a participar de la violencia intrafamiliar y en algún tipo de grupo armado por fuera de la ley, pues, somos una cultura ancestralmente pacífica y se reitera por medio de nuestra actitud colectiva de resistencia activa, pero siempre en defensa de nuestra autonomía y cultura.

Capítulo 3

De los espacios físicos y simbólicos de vida y ancestralidad en el territorio

Artículo 19: DE LA RECONSTRUCCIÓN CULTURAL. En el proceso de afirmación en que se encuentra la comunidad del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN y teniendo en cuenta que afirmación, también significa reconstrucción de la memoria histórica, de la narrativa y de los espacios físicos donde ha crecido la espiritualidad que aclimata la vida y proyecta el diario quehacer de la cultura; nuestro Consejo Comunitario tendrá dentro de sus prioridades, el rescatar los espacios simbólicos del territorio.

Artículo 20: DEL NACIMIENTO Y VÍNCULO CON EL TERRITORIO. Ligar al recién nacido, ha sido la primera práctica espiritual que en nuestros territorios se realiza frente al milagro del natalicio de los nativos; para nuestra cultura es un rito ancestral de relación con la tierra y sus recursos. En el presente reglamento, afirmamos la práctica de ombligar cada niño o niña que nazca en nuestro territorio con la tierra y el espíritu animal o vegetal que sus progenitores elijan. Este vínculo lo venimos haciendo desde tiempos remotos, por el respeto y agradecimiento a la vida.

Artículo 21: DE LAS FIESTAS SAGRADAS. Al interior del territorio colectivo, celebramos por siempre la paz y la vida, a través de los encuentros y arrullos patronales dedicados a los santos y deidades espirituales que representan nuestros

recursos, y las bendiciones de la madre tierra; por ello, se afirma como expresión de vida, arraigo y permanencia territorial.

Artículo 22: EL CEMENTERIO. Nuestros cementerios constituyen un bien patrimonial y ancestral. Son los lugares de descanso de los cuerpos, expresión de las almas y afirmación de la existencia pasada y presente, como pueblo negro en el territorio al que se ha dado vida. Por ello, se entiende y reivindica los cementerios como espacios sagrados de vida y espiritualidad.







II

Del patrimonio



Capítulo 4

Sobre el patrimonio de la asociación

Artículo 23: PATRIMONIO SOCIAL. Se constituirá por:

Donaciones otorgados por el Estado Colombiano.

Donaciones otorgadas por entidades o personas privadas.

Los aportes o cuotas de los miembros de la asociación (los aportes se harán anualmente y el valor de la cuota será establecido por la junta directiva)

Los demás bienes o recursos que adquiera la asociación con sujeción a las normas legales vigentes.

El territorio colectivo establecido por la Resolución 02727 de diciembre de 2001.

Artículo 24. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS. Los recursos económicos de la organización o los que éste administre en ocasión al desarrollo de alguna actividad, proyectos o convenios podrán ser consignados de ser necesario en una cuenta bancaria a nombre de la organización con la especificación del convenio motivo de los recursos; esto según las etapas, periodos, o duración de los convenios, proyectos o actividades y para su retiro parcial o total se requerirá la firma del representante legal y el tesorero pagador para lo cual, la operatividad de los recursos, se regirá por el Manual de Funciones y procedimientos administrativos y operativos de la Organización.





III

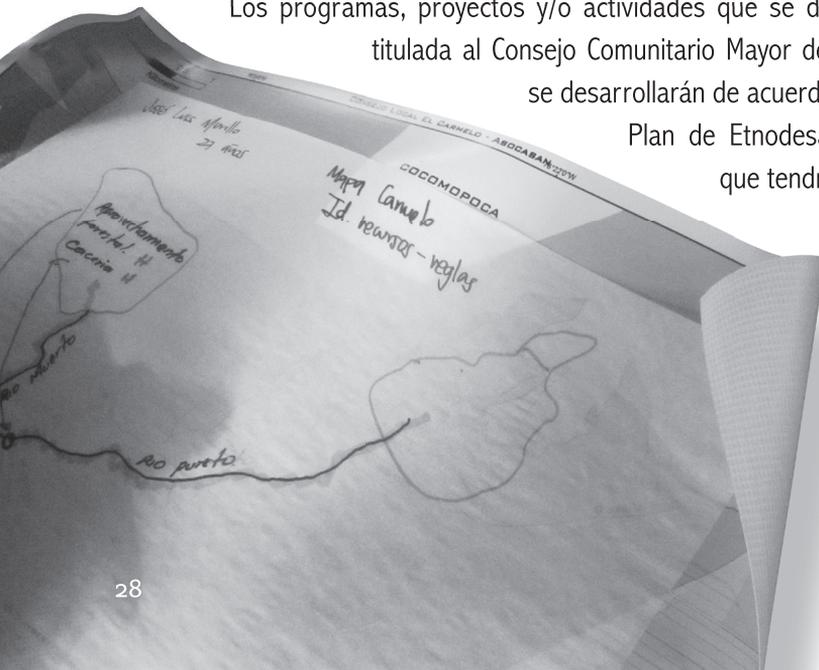
Formas de organización, gobierno y autonomía en el territorio

Capítulo 6

De la organización territorial

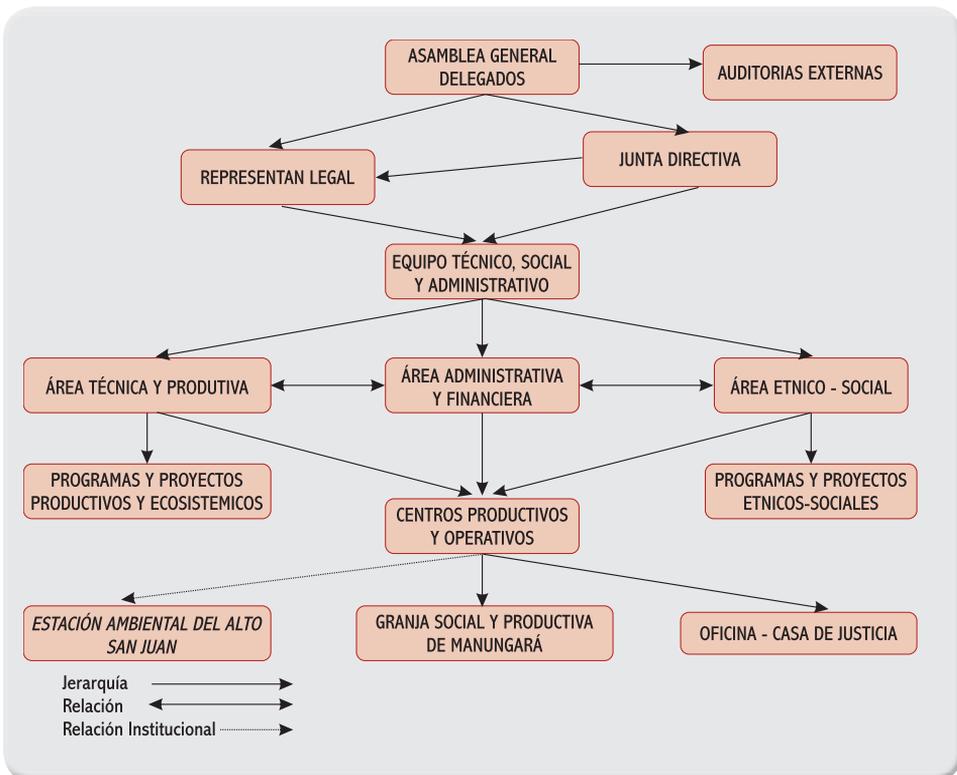
Artículo 27: LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL ALTO SAN JUAN ASOCASAN. El Consejo Comunitario Mayor es la Persona Jurídica representativa del territorio colectivo, que ejerce la máxima autoridad de administración interna; por ello, todas las demás organizaciones existentes deberán armonizarse a las orientaciones del Consejo Comunitario como máxima autoridad interna. El Consejo Comunitario es el encargado de la interlocución entre las comunidades asentadas en el territorio y las instituciones, personas jurídicas (empresas, consorcios, asociaciones, universidades, multinacionales) y organizaciones del nivel local, departamental, nacional e internacional; así como de la resolución de dificultades socioculturales, políticas o ambientales que puedan presentarse al interior del territorio.

Los programas, proyectos y/o actividades que se desarrollen dentro del área titulada al Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN se desarrollarán de acuerdo las líneas estratégicas del Plan de Etnodesarrollo de la organización; que tendrá una vigencia de 6 años.



Capítulo 7

De las instancias de gobierno de la comunidad negra del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN y sus funciones



Artículo 28: LA ASAMBLEA GENERAL. Es el encuentro de los representantes (delegados) de los 21 consejos locales que hacen parte de la estructura interna del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN, conforme al sistema interno de reconocimiento al derecho propio (presencia legítima en el territorio), reunidos para ejercer la máxima autoridad. Las decisiones aprobadas por la asamblea general son de obligatorio cumplimiento y se denominarán MANDATOS.

Artículo 29: REUNIÓN. Reunión ordinaria conforme al derecho propio la asamblea general del Consejo Comunitario Mayor deberá reunirse ordinariamente cada año para el ejercicio de planeación, evaluación, formación y organización necesaria. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo estime conveniente la junta directiva mayor, el representante legal, y también lo podrán hacer la mayoría de los presidentes de los consejos locales. La toma de decisiones en la asamblea general del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN, se hará, preferiblemente, por consenso, de no lograrse éste, se procederá a decidir por la mayoría de los asistentes; y sus acuerdos o decisiones como autoridad étnico territorial, se denominarán Mandatos.

Artículo 30: FUNCIONES. Serán:

- Elegir la junta directiva, representante legal.
- Aprobar el reglamento interno y otros instrumentos de manejo y administración de la organización y el territorio.
- Trazar las políticas que orienten las actividades de la junta directiva y del representante legal.
- Sustituir los directivos en los casos que sean necesarios.
- Decidir las sanciones o expulsiones de cualquiera de sus miembros que tiene cargos de representación y administración del territorio colectivo.

Aprobar los mecanismos de resolución de conflictos intra e interétnicos.

- Las demás conferidas por el artículo sexto del decreto 1745 de 1995.

Artículo 31: LOS CONSEJOS LOCALES. Son la forma organizativa interna que agrupa una o varias comunidades de las existentes en el territorio colectivo de ASOCASAN, que comparten, habitan y defienden un espacio territorial, lazos familiares, históricos y culturales. Cada Consejo Local elegirá una junta directiva que estará conformada con un número no mayor de 5 representantes elegidos en Asamblea Local para un periodo de 3 años y los elegidos por cada comunidad conformarán la Asamblea General del Consejo Mayor de ASOCASAN, cuando no pueda asistir uno de estos miembros, se podrá delegar mediante acta a otras personas de la comunidad.

Los consejos locales podrán ser facultados por la junta directiva del Consejo Mayor para ejecutar acciones que son propias de ella previa autorización de la junta directiva del Consejo Mayor. Los consejos locales tendrán libertad de ejecutar proyectos con su respectiva socialización y acompañamiento de la junta directiva mayor. En las asambleas ordinarias y extraordinarias y en la elección de las juntas de los consejos locales, deberá participar por lo menos un representante de la junta directiva del Consejo Comunitario Mayor de ASOCASAN con voz, pero sin voto en la toma de decisiones.

FUNCIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES.

Son funciones de las juntas directivas de los consejos locales las siguientes:

- 1) Coadministrar y controlar los bienes y patrimonios de la Organización en concordancia con la junta directiva del consejo comunitario mayor.
- 2) Ejecutar las políticas trazadas por la Asamblea local, las delegadas por la asamblea general y la junta directiva del consejo comunitario mayor.
- 3) Supervisar en acuerdo con la junta directiva del consejo comunitario mayor la ejecución de los planes, programas y proyectos que se ejecuten en el área de influencia de su jurisdicción.

- 4) Convocar e Informar a la Asamblea local y junta directiva del consejo comunitario mayor sobre los actos realizados.
- 5) Recibir, atender y resolver inquietudes y reclamos de los miembros de las comunidades y terceras personas de su jurisdicción siempre y cuando aquellas no comprometan la estabilidad del territorio colectivo, y velar por los intereses colectivos de los mismos en sincronía y amplia comunicación con la junta directiva del consejo comunitario mayor.
- 6) Garantizar la participación activa de la mujer y los jóvenes en los espacios organizativos, y los demás que sean de sus intereses sociales y comunitarios.
- 7) Aprobar y administrar los ingresos y gastos auto generados por el consejo local o aportado por el consejo comunitario mayor y otras instituciones en concordancia con la junta directiva mayor.
- 8) Acompañar y asesorar a las familias de sus comunidades en la aplicación y cumplimiento de los reglamentos establecidos de acuerdo al sistema organizativo interno del consejo comunitario mayor de ASOCASAN.
- 9) Convocar a reuniones de la Asamblea y Junta Directiva local sobre temas que afecten o beneficien los bienes de sus comunidades.
- 10) Representar a su comunidad en la asamblea general de delegados del consejo comunitario mayor ASOCASAN.
- 11) Realizar el censo familiar en su comunidad o comunidades y actualizarlo y compartir esta información con la junta directiva del consejo comunitario mayor. Para la actualización del censo se tendrán en cuenta los criterios de nativo, colono y visitante y las demás que estén expresadas en el reglamento interno de administración y manejo del territorio.
- 12) Identificar, demarcar y delimitar en concordancia con el consejo comunitario mayor las áreas usufructuadas de forma individual, familiar y comunitaria dentro de su jurisdicción.
- 13) Certificar ante el consejo comunitario mayor la posesión de las familias dentro de su jurisdicción.
- 14) y/o las demás que le asigne la Asamblea local y las que mediante acuerdo les delegue la junta directiva del consejo comunitario mayor.

PARAGRAFO PRIMERO: El presidente de la junta directiva será el dinamizador del cumplimiento de las funciones establecidas por los acuerdos de la

asamblea y el secretario será el encargado de organizar los registros y el archivo del consejo local. Éstos en forma simultánea no podrán asumir cargos similares en otras organizaciones que impida cumplir con los mandatos establecidos por el proceso étnico organizativo de ASOCASAN.

Parágrafo primero: Toda decisión de la junta directiva del Consejo Mayor que afecte negativa o positivamente a una comunidad debe hacerse de forma concertada con el consejo local correspondiente, el cual priorizará las acciones de acuerdo al interés comunitario.

Artículo 35: LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR. Son las personas elegidas por la asamblea general del Consejo Comunitario, por un periodo de tres (3) años, reelegibles por una sola vez de forma consecutiva en periodo normal a partir de la aplicación del presente reglamento. Es el órgano de administración interna que se encarga de trazar políticas que permitan cumplir los mandatos de la asamblea general y el presente reglamento. La junta directiva estará conformada por cinco (5) miembros los cuales elegirán un presidente y las comisiones que se consideren pertinentes. En la eventualidad que algunos de sus miembros llegare a faltar (por muerte, renuncia), la junta directiva deberá declarar la vacante y el siguiente en votación asumirá el cargo, a excepción del presidente, que debe ser asumido por uno de los actuales miembros.

Artículo 36: LAS FUNCIONES. SON: Administrar y controlar los bienes y el patrimonio de la organización.

Ejecutar las políticas trazadas por la asamblea general.

Supervisar la administración de los planes, programas y proyectos que se ejecuten en el área de influencia de la organización.

Aplicar sanciones disciplinarias a los integrantes del Consejo Comunitario de acuerdo con el reglamento interno.

Informar a la asamblea general de delegados sobre los actos realizados.

• Atender y resolver solicitudes y reclamos de los miembros de las comunidades y velar por los intereses colectivos de los mismos.

Fomentar la participación activa de la mujer y los jóvenes en los espacios organizativos, y los demás que sean de sus intereses sociales y comunitarios.

Aprobar los ingresos y gastos de la organización y recibir los informes presentados por el representante legal.

Aprobar y autorizar al representante legal la contratación necesaria para que la organización cumpla con los planes, proyectos y programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos, misión, visión y principios del presente reglamento interno.

Autorizar mediante acuerdo escrito al representante legal para que realice convenios, contratos o negocios que vayan en beneficio de la organización.

Estudiar, aprobar e improbar la vinculación del Consejo Comunitario Mayor a otras organizaciones de carácter étnico organizativo que compartan los mismos objetivos y principios.

Crear equipos de trabajo transitorios o permanentes de acuerdo con la necesidad existente.

Acompañar y asesorar a las comunidades de acuerdo al sistema organizativo interno.

Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general de delegados y de junta directiva.

Concertar con las comunidades para la toma de decisiones, sobre todos los asuntos de vital importancia que afecten el territorio.

Elaborar y actualizar el manual que contenga, los mecanismos de resolución de conflictos, disciplinaria, étnica y de convivencia social.

Formular y/o actualizar instrumentos de planificación territorial encaminados a la ordenación y planificación del territorio, como son el Plan de uso, manejo y aprovechamiento de los bienes y servicios ambientales del territorio, el Plan ecoturístico de ASOCASAN, y el plan de etnodesarrollo, el cual tendrá una vigencia de 6 años y será aprobado por la asamblea ordinaria o extraordinaria de la organización.

Formular y/o actualizar el plan de etnodesarrollo de la organización.

Aprobar la asignación de usufructos especiales, individual, familiar y comunitario, la junta directiva presentará un proyecto de reglamento a la asamblea que crea los procedimientos para tal fin.

Darse su propio reglamento.

Diseñar las políticas del área étnico social y del área técnica.

- Y/o las demás que le asigne la asamblea general.

Artículo 37: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO MAYOR:

Ser de ascendencia afrocolombiana y pertenecer a una comunidad negra Constituida en Consejo Local del área de influencia de ASOCASAN y estar inscrito en el censo interno del mismo.

Ser colombiano(a) y ciudadano(a) en ejercicio.

Ser líder activo del proceso étnico, organizativo y comunitario de ASOCASAN, estar apropiado, haber defendido y practicado lo establecido en la Ley 70

de 1993, sus decretos reglamentarios durante los últimos 5 años. Los no nativos deben contar con un tiempo no inferior a diez (10) años.

No presentar problemas de drogadicción, alcoholismo o mala conducta.

Estar a paz y salvo por todo concepto con el proceso organizativo de ASOCASAN.

Tener disponibilidad de tiempo que le permita ejercer sus funciones encomendadas.

Ser de reconocida idoneidad por las comunidades.

Ser tolerante y tener capacidad de conciliación.

No comprometer el proceso organizativo con los procesos políticos electorales distintos al proceso etnicorganizativo.

No representar intereses de movimientos o partidos políticos ni hacer parte de las estructuras directivas de los mismos.

No tener asuntos penales, disciplinarios o de responsabilidad fiscal pendientes con la justicia ni haber sido condenado por los mismos.

No estar desempeñando cargos públicos, salvo el ejercicio de la profesión docente.

Parágrafo primero: Quienes hayan pertenecido a cargos directivos de movimientos o partidos políticos distintos al proceso etnicorganizativo en los últimos doce meses, no podrán aspirar a ser miembro de la junta directiva del Consejo Mayor de ASOCASAN.

Artículo 38: EL REPRESENTANTE LEGAL. El representante legal del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN representa jurídicamente a la

organización, tal como lo establece el artículo 12 del decreto 1745 de 1995, el cual no hará parte de la junta directiva. Y será elegido por la asamblea general del territorio para un periodo de tres (3) años, este será reelegido de acuerdo con su comportamiento y capacidad de gestión. Y tendrá las siguientes funciones:

- Representar al Consejo Comunitario Mayor ASOCASAN como persona jurídica.
- Firmar conjuntamente con el tesorero, pagador las cuentas bancarias.
- Firmar las correspondencias.
- Presentar informe detallado a la asamblea general y junta directiva sobre sus gestiones adelantadas y ejecución presupuestal.
- Firmar contratos, convenios con instituciones y organizaciones locales, regionales, nacionales e internacionales y organizaciones no gubernamentales previa autorización escrita de la junta directiva.
- Presentar y gestionar proyectos a beneficio de la organización.
- Firmar los acuerdos y resoluciones expedidas por la junta directiva,
- Y/o las demás que le sean asignadas por el sistema de derecho propio.

Artículo 39: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL ALTO SAN JUAN ASOCASAN. Para ser elegido representante legal del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser de ascendencia afrocolombiana permanecer y pertenecer a una comunidad negra del área de influencia de ASOCASAN y estar inscrito en el censo interno de la misma.

Ser colombiano(a) y ciudadano(a) en ejercicio.

Ser líder activo del proceso étnico, organizativo y comunitario de ASOCASAN, estar apropiado, haber defendido y practicado lo establecido en la Ley 70 de 1993, y sus decretos reglamentarios durante los últimos 5 años. Los no nativos deben contar con un tiempo no inferior a diez (10) años.

No presentar problemas de drogadicción, alcoholismo ó mala conducta.

Estar a paz y salvo por todo concepto con el proceso organizativo de ASOCASAN.

Tener disponibilidad de tiempo que le permita ejercer sus funciones encomendadas.

Ser de reconocida idoneidad por las comunidades.

Ser tolerante y tener capacidad de conciliación.

No comprometer el proceso organizativo con los procesos políticos electorales distintos al proceso etnicorganizativo.

No representar intereses de movimientos o partidos políticos ni hacer parte de las estructuras directivas de los mismos.

Tener capacidad politica para la formulación de programas, planes y proyectos que permitan el fortalecimiento de la organización y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la región.

No tener asuntos penales, disciplinarios o de responsabilidad fiscal pendientes con la justicia y la comunidad, ni haber sido condenado por los mismos.

● No estar desempeñando cargos públicos.

Parágrafo primero: Quienes hayan pertenecido a cargos directivos de movimientos o partidos políticos distintos al proceso etnicorganizativo en los últimos doce meses, no podrán aspirar a ser elegido representante legal del Consejo Mayor ASOCASAN.

Artículo 40: RÉGIMEN DISCIPLINARIO. En concordancia con el numeral 2º del artículo 6 del decreto 1745 de 1995, al interior del territorio colectivo habrá un régimen disciplinario que establecerá los condicionantes de inhabilidad, incompatibilidad y disciplina, que regulará el comportamiento de cada cabeza de familia y su participación en las asambleas generales, de la junta directiva, de los comités de trabajo y los profesionales que presten sus servicios al Consejo Comunitario. De manera general y en el marco del presente artículo, se establecen y aprueban como conductas o situaciones generadoras de inhabilidad para ejercer cargos en el territorio o participar con voz y voto en la toma de decisiones territoriales las siguientes:

Artículo 41: CAUSALES DE INHABILIDAD PARA EJERCER CARGOS DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO.



Haber sido condenado por delitos penales exceptuando los culposos.

Habérsele comprobado robo o malversación de bienes o recursos de la comunidad.

Comprobársele actos de acoso y/o abuso sexual.

Padecer locura, demencia o caer en incapacidad física permanente.

Comprobársele alcoholismo y drogadicción.

Haber sido sancionado por corrupción administrativa o deslealtad a la comunidad que representa y al proceso organizativo.

Desempeñar cargos de tipo contractual (técnico o profesional) con ASOCASAN.

Ser parte o relacionarse con grupos armados al margen de la ley.

Aquellos que hayan manifestado ser excluidos de la solicitud de titulación colectiva.

Capítulo 8

Las autoridades de planeación, justicia y control en el territorio

Artículo 42: DE LAS AUTORIDADES ESPIRITUALES EN EL TERRITORIO. Reconocemos, validamos y colectivamente recuperaremos los conocimientos ancestrales que en nuestro territorio nos han permitido, con base a nuestro patrimonio espiritual y ambiental, sanar las enfermedades de nuestros cuerpos y nuestras almas. Por ello, reconocemos la importancia y autoridad especial de nuestras comadronas, curanderos, sobanderos y demás sabios y conocedores espirituales de nuestro territorio, a los cuales articularemos a las distintas estrategias y programas sociales de salud y enseñanza que se desarrollen.

Artículo 43. DE LA JURISDICCIÓN Y SANCIONES A LA TRANSGRESIÓN DEL DERECHO PROPIO. Las faltas al derecho propio, en las que incurran los nativos y colonos antiguos dentro del territorio, serán tratados en la misma jurisdicción por medio de las formas internas de justicia consuetudinaria y derecho propio que tenemos como grupo étnico negro.

Parágrafo primero: Los Consejos Locales impulsarán la construcción y puesta en marcha de un sistema de justicia propio y mecanismos de solución de conflictos.

Artículo 44: DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS DE LA VIDA EN COMUNIDAD. Declaramos la convivencia y la culturalidad como principios sociales fundamentales del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN; por ello, se sancionará y se armonizará por los medios necesarios toda conducta individual o de grupo de personas del territorio, que vayan contra la vida, la integridad física, espiritual o psicológica de personas o familias habitantes de la comunidad; conductas como: la agresión física con arma de fuego o corto punzante, la paternidad o maternidad irresponsable, maleficio o mala influencia comprobada, la injuria, la calumnia o falso testimonio, la aplicación de prácticas de aprovechamiento de recursos naturales prohibidas, el robo o hurto de bienes materiales, la destinación indebida de bienes económicos y materiales de la comunidad y demás conductas que afecten la vida pacífica de la comunidad del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN, serán sancionadas por las autoridades de control en el territorio de acuerdo al derecho propio.



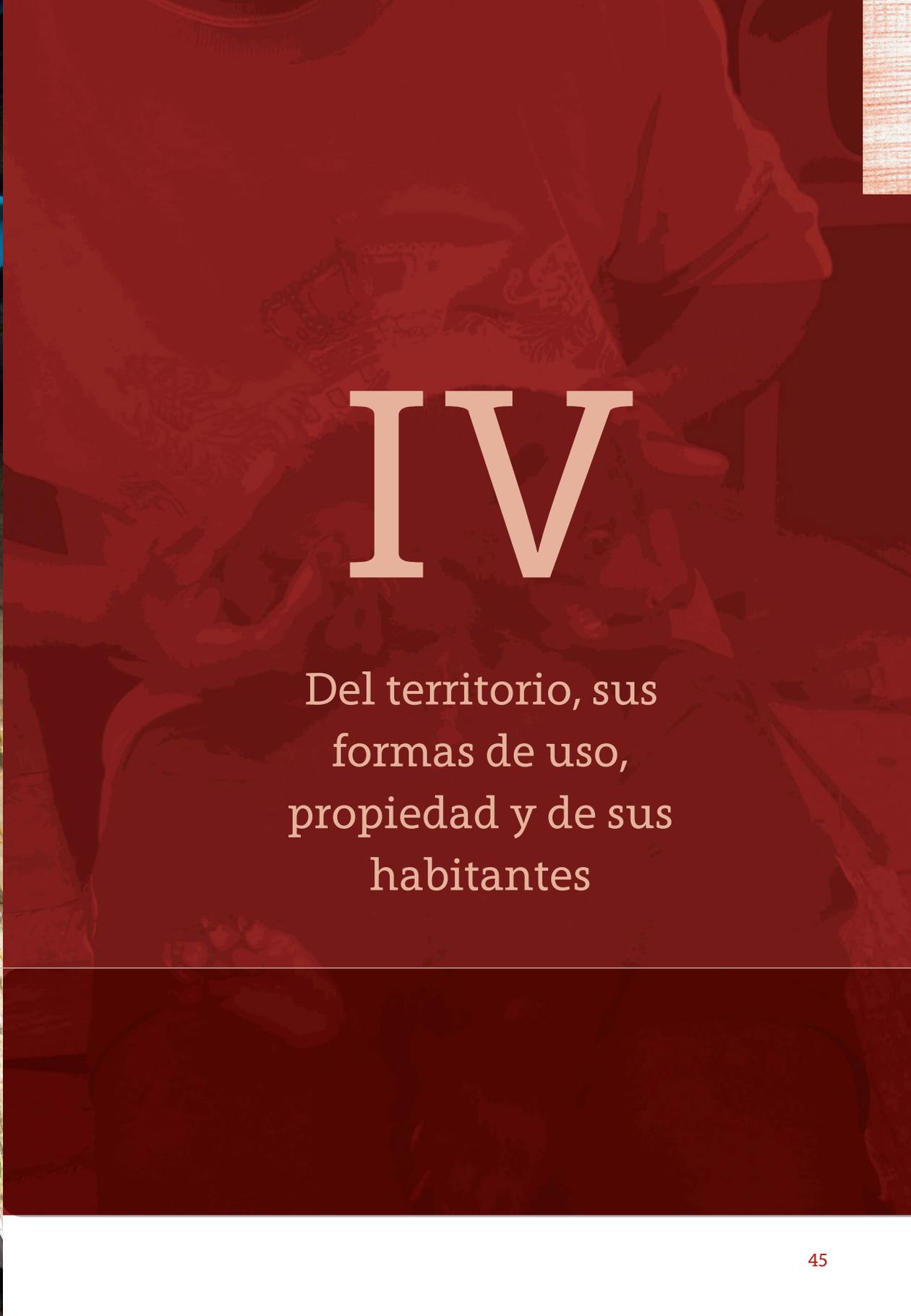


Artículo 45: DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO EN EL TERRITORIO. De acuerdo con el artículo 7° de la Constitución Nacional, el capítulo II de la Ley 70 de 1993 y el artículo 3° del decreto 1745 de 1995, Las autoridades de control público y militar del Estado, tendrán la responsabilidad de adelantar acciones de su facultad en el territorio colectivo de la comunidad negra del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN, en coordinación con la junta directiva del Consejo Comunitario.

Parágrafo primero: Deberá acordarse y reglamentarse en coordinación con los organismos competentes del Estado, las diferentes acciones en el territorio colectivo respetando el derecho propio como grupo étnico, los DDHH y el DIH.







IV

Del territorio, sus
formas de uso,
propiedad y de sus
habitantes

Capítulo 9

Descripción y límites del territorio

Artículo 46: ESPACIO DE VIDA PASADA, PRESENTE Y FUTURO. El territorio colectivo de las comunidades negras del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN, está ubicado dentro de los Municipios de Tadó y río Iró, en el Departamento del Chocó, República de Colombia; área, que abarca 54.517, hectáreas y 4.625 m².

Artículo 47: LÍMITES POLÍTICO ADMINISTRATIVOS. La ocupación ancestral del territorio colectivo de las comunidades negras del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN, colinda acorde como aparece en la Resolución 27-27 del 27 de diciembre de 2001 expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA.

Artículo 48: DEL PLAN DE MANEJO DEL TERRITORIO. La junta directiva del Consejo Mayor con la participación de los consejos locales realizará un PLAN DE MANEJO: Étnico Territorial para planificar el uso, administración y conservación del territorio, que será presentado a la asamblea general para su aprobación. El cual puede contener uno o varios de los siguientes criterios: lugares de aprovechamiento minero, pecuario y agroforestal, recuperación conservación y protección de coberturas vegetales y ambientales, promoción del etnoturismo, preservación y de interés cultural.



Capítulo 10

Del control social y los habitantes en el territorio

Artículo 49: DEL NATIVO. Para efectos del presente reglamento, se denomina nativo a las personas de la comunidad o grupo étnico negro ancestralmente establecido, que pertenece a las familias ancestrales de las veredas y caseríos del territorio colectivo, conforme con el numeral 5° del artículo 2 de la Ley 70 de 1993; y para sus efectos gozarán de todos los derechos culturales, políticos, sociales y territoriales de la comunidad negra, en consonancia con la Constitución y Legislación especial existente.

Artículo 50: DEL COLONO. El colono, es la persona o familia de otra tierra distinta de El Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN y para efectos de la ley y el presente reglamento pasará a gozar de los derechos culturales, políticos y sociales del nativo, a partir de una década de vivir de manera permanente en el territorio. Los derechos territoriales; sólo le serán reconocidos, en la medida que durante ese tiempo haya establecido relación directa con la tierra, por medio de la práctica de actividades productivas tradicionales, en alguna zona del territorio o tenga vínculo afectivo directo con alguna familia con derechos.

Parágrafo primero: Para el caso de la existencia de familias extendidas, bajo la responsabilidad de nativos y colonos con pleno goce de derechos en el territorio (hijastros(as) asumidos(as) y criados(as) fuera de las comunidades); evocando el inciso 2º del artículo 7 del decreto 1745 de 1995 establece que a éstos sólo se les reconocerá derecho territorial a partir de la autorización del padrastro o madrastra; para el disfrute de derechos políticos, sociales y culturales; a partir, del cumplimiento del término de tiempo de vida colectiva en el territorio durante los 10 años. Persona de la misma etnia que asimilen las prácticas culturales y productivas que tengan relación directa con la tierra, por medio de la práctica de actividades. Y que sean activos en el proceso organizativo de ASOCASAN, podrán aspirar a cargos de manejo y administración. Personas de diferente etnia que vivan por más de 10 años y asimilen las prácticas culturales, administrativas y productivas y sean activos participantes del proceso organizativo de ASOCASAN, no podrán aspirar a cargos de manejo y administración de cargos altos o importantes dentro del proceso organizativo de ASOCASAN.

Artículo 51: DEL VISITANTE. Se entiende por visitante, a toda persona ajena al territorio que por motivos comerciales, institucionales o de parentesco, llegue a él y para efectos de la presente reglamentación no gozan de ninguno de los derechos especiales del Consejo Comunitario.

Parágrafo primero: En aras de la organización y control de la presencia interna en el territorio, todo habitante permanente ya sea nativo o colono, deberán aparecer registrados en los censos de los Consejos Locales.

Conforme con el artículo 18 de la Ley 21 de 1991 y demás normas que amparan los derechos políticos especiales, que le otorga la Legislación Étnica Nacional e Internacional; el Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN, con el fin de proteger la identidad cultural del grupo étnico residente.

Capítulo 11

De la propiedad colectiva y familiar

Artículo 52: DEL TERRITORIO COLECTIVO. Como grupo étnico negro de presencia ancestral en el territorio el cual hemos usado colectivamente en desarrollo continuo de nuestras prácticas tradicionales de producción y hábitat. Reivindicamos desde nuestra cosmovisión, la construcción constante de los principios fundamentales que orientan nuestra esencia y existencia; principios de los cuales sobresaltamos el respeto a la vida, la no violencia y autonomía como pueblo.

Artículo 53: LAS ÁREAS DE USO COLECTIVO. Son aquellas que han sido usadas históricamente de forma común por una o varias comunidades del territorio del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN o aquellas que habiendo sido de un grupo familiar, no han sido usadas u ocupadas durante los últimos 5 años. Las áreas de uso común, estarán bajo la responsabilidad directa de la junta directiva, para adelantar programas sociales de asignación o programas ambientales de producción, manejo o conservación previamente determinados, la junta presentará a la asamblea un proyecto de reglamento de uso, manejo y administración

del territorio. Las zonas de uso colectivo más comunes en el territorio son: las zonas de paso o tránsito, bosques, los ríos y quebradas y las playas entre otras áreas normalmente usadas por todos al interior del territorio.

Artículo 54: DE LAS ZONAS DE USO FAMILIAR. Estas zonas son entendidas y sancionadas en el presente reglamento interno, como aquellas áreas del territorio colectivo en las que cada familia nativa o colona del mismo, ha mantenido uso y desarrollado prácticas tradicionales de producción; en ese sentido, estas tierras son reconocidas y legalizadas al interior del territorio como zonas de uso y dominio familiar de dichas familias; tal y como reza en el decreto 1745 del 95, respetando el derecho propio y al tenor de las leyes agrarias. Estas parcelas y mejoras están bajo el control de cada familia como propiedad familiar privada y bajo el control político-social del Consejo Comunitario, como autoridad étnico territorial de régimen legal especial.

Parágrafo primero: Los cauces de ríos, quebradas y sus cabeceras no son de propiedad particular o familiar, si no para el uso colectivo; por ser áreas de interés público de acuerdo a la Constitución, las leyes nacionales, las tradiciones y el presente reglamento.

Artículo 55: DE LA ASIGNACIÓN DE USUFRUCTOS. La junta directiva del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN, tendrá la potestad de asignar en usufructo especial, tierra de aprovechamiento familiar, personal y comunitario dentro del territorio adjudicado como tierra de comunidades negras del Consejo Comunitario Mayor de ASOCASAN, de acuerdo a lo que determine el reglamento de asignación de usufructos, que debe proponer la junta a la asamblea general.

Parágrafo primero: Para efectos de la organización y administración territorial interna, deberán censarse y calcularse el tamaño de las tierras de uso familiar y colectivo y sus características, de forma permanente y escalonada; para el caso de las propiedades familiares, éstas se censarán y registrarán a nombre de cada grupo familiar del territorio que sea su poseedor, mediante un registro territorial expedido por la junta directiva y firmado por el representante legal del territorio.

Parágrafo segundo: La junta mayor, será la encargada de garantizar los derechos de la población desplazada sobre el territorio colectivo y familiar, en ningún caso se podrá asignar usufructos especiales sobre tierras abandonadas por población desplazadas.



Capítulo 12

Del manejo de los recursos naturales y el medio ambiente en el territorio

Lo establecido en los siguientes artículos en lo que se refiere al uso y aprovechamiento estarán regulados por el plan de manejo del territorio, el cual se concertará entre la junta mayor y las locales.

Artículo 56: DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS NATURALES. La Junta Directiva del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan, formulara y validara el plan de uso, manejo y aprovechamiento de los bienes y servicios ambientales del territorio colectivo de las comunidades Negras del Alto San Juan el cual deberá estar encaminado a que los usos y practicas productivas al interior del territorio. Los usos y prácticas productivas al interior del territorio que tradicionalmente hemos desarrollado, las revalidaremos o transformaremos a partir del desarrollo de análisis participativas en el territorio; las prácticas hasta el momento sostenidas las evaluaremos con las normas existentes de uso y aprovechamiento de los recursos, de flora, fauna y mineros. En la utilización de los recursos naturales, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro. A la luz del presente reglamento, reconocemos y aprobamos nuestras prácticas tradicionales sostenibles como, aquellas actividades que hemos mantenido consuetudinariamente y que han sido la base de nuestra existencia y apropiación espacial del territorio y sus recursos, estas son:

Artículo 57: LA FAUNA SILVESTRE. Se entiende por fauna silvestre el conjunto de especies animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, incluidos los peces y todas las demás especies que cumplen su ciclo de vida en el medio natural.

Artículo 58: LA FLORA. Conjunto de especies vegetales que se encuentran en los medios naturales, y que debe ser conservado por su reconocida importancia estratégica y gran valor ecológico, económico y sociocultural; es un recurso vital en el mantenimiento de la oferta de bienes y servicios ambientales para el desarrollo de la población.

Artículo 59: DE LOS BOSQUES COMUNITARIOS. Son aquellas áreas de uso comunitario ubicadas dentro del título colectivo como tierras que pertenecen a las comunidades negras y tienen aplicación, uso y aprovechamiento generacional; y sus titulares son las comunidades beneficiarias representadas, respectivamente por el Consejo Comunitario Mayor ASOCASAN

Artículo 60: ECOTURISMO Y AGROTURISMO. La Junta Directiva de Asocasan formulará y validará el plan de Ecoturismo considerando que son actividades turísticas armonizadas con el recreo y disfrute de la naturaleza con conciencia del medio ambiente, la junta directiva priorizará este concepto en la construcción de los planes, programas y proyectos de uso y aprovechamiento sostenible del territorio y sus recursos y se concertará con la población indígena temas sobre la caza y la pesca dentro del territorio.

Parágrafo primero: reiteramos y validamos como actividades complementarias y culturales de nuestra comunidad; la recolección de frutos y semillas, recolección y siembra de plantas tradicionales; así como la fabricación y construcción de herramientas de trabajo y artesanías, tanto con base en madera como a los diferentes recursos del territorio, como bejucos, matas y otros.

Parágrafo segundo: no se permitirán los siguientes usos o prácticas, ya que son ilegales y serán sancionados por reglamentación interna y las leyes nacionales del Estado colombiano; a partir de la aprobación del presente reglamento, se inventariarán todos los artes o herramientas ilegales o no reglamentarios, para incorporarlos a un plan de sustitución de artes o prácticas; estos artes y métodos prohibidos son:

Siembra de cultivos de uso ilícito (coca, marihuana o amapola).

Pesca con barbascos y otras sustancias nocivas o tóxicas para los ecosistemas y la salud humana.

Trampa con estaca.

Corte comercial de madera sin permiso o licencia.

La extracción de material de río con fines comerciales sin autorización del Consejo Comunitario o licencia. El saqueo de información tradicional sin autorización del Consejo Comunitario.

La extracción de los recursos genéticos. Queda rotundamente prohibida la pesca con dinamita o algún otro medio explosivo, será denunciado a las autoridades competentes toda persona que sea sorprendida en la práctica de alguna de estas actividades prohibidas.

Artículo 61: RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS. Es el conjunto de organismos animales y vegetales cuyo ciclo de vida se cumple totalmente dentro del medio acuático y sus productos. Los recursos pesqueros y la acuicultura están incluidos en esta categoría. A las especies que no cumplen su ciclo de vida dentro del medio acuático pero que dependen de él para su subsistencia, le son aplicables todas las normas sobre recursos hidrobiológicos.

Artículo 62: RECURSOS MINERALES. Es el conjunto de elementos o compuestos químicos que se encuentran en la naturaleza, que se forman mediante procesos inorgánicos. La junta directiva del Consejo Mayor con acompañamiento de los consejos locales reglamentará los mecanismos de aprovechamiento, extracción y explotación de los recursos minerales dentro de su territorio colectivo.



Parágrafo primero: Todo tipo de aprovechamiento de minerales deberá corresponder a la zonificación cultural y ecológica del territorio colectivo de ASOCASAN y estar en armonía con el ordenamiento de los paisajes y coberturas naturales vegetales definidas en el esquema de ordenamiento territorial del municipio.





V

Formas de organización,
gobierno y autonomía
en el territorio

Capítulo 13

La asamblea

Artículo 63: POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea como máxima instancia y expresión del poder autónomo de la comunidad negra del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN, podrá hacer reformas al presente reglamento a partir de iniciativas o propuestas presentadas por la comunidad en general y canalizadas a través de su junta directiva.

Capítulo 14

Reforma, reestructuración y actualización

Artículo 64: las reformas así presentadas, deberán ser aprobadas por la mayoría de las personas asistentes a la asamblea. El presente reglamento de régimen interno de la comunidad negra del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN, podrá ser reformado por ley, siempre y cuando no riña con normas o disposiciones legales o cuando algunos de sus artículos sean contrarios a la Constitución Nacional y/o la legislación especial existente.



VI

Del régimen
económico,
productivo y
empresarial en
el territorio

Capítulo 15

De las iniciativas de aprovechamiento y explotación ambiental pertinentes

Artículo 65: DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES. Todos los habitantes del territorio colectivo de la comunidad negra del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN, somos responsables de la protección y conservación de los recursos naturales; por ello, conforme a la legislación existente y al tenor del presente reglamento, todas las actividades de usufructo comercial de la riqueza natural en el territorio, deberá contar con los planes de manejo y autorizaciones necesarias, tanto del Consejo Comunitario Mayor, como de las autoridades ambientales competentes y se realizarán de acuerdo al plan de uso, manejo y aprovechamiento de los bienes y servicios ambientales de la organización.

Artículo 66: DE LA SOSTENIBILIDAD DE LOS RECURSOS. La evaluación constante de la disponibilidad ambiental y oferta de los recursos naturales, será un condicionante que controlará y determinará el crecimiento poblacional y demográfico al interior del territorio. Por ello, el Consejo Comunitario a través de sus instancias competentes, deberá desarrollar acciones que permitan:

Evitar procesos de colonización social en el territorio colectivo, a excepción los casos considerados especiales o de extrema necesidad (revisar esto en asamblea a detalle). El Consejo Comunitario Mayor revisará los casos especiales.

Velar por la protección y conservación de los recursos naturales, por medio de estrategias informativas, educativas y policivas conforme a la necesidad (buscar y definir estrategias de que esto se aplique en las instituciones educativas y en la población, definir en las funciones del consejo mayor y el local).

La formulación e implementación de políticas de conservación y uso de los recursos naturales, con la participación de todos los sectores y grupos poblacionales del territorio colectivo (adultos mayores, juventud, mujer, niños) (diseñado desde las comunidades y aplicado por las instituciones educativas y la organización ASOCASAN).

El fomento de la diversidad de los recursos naturales, de modo que se garantice la salud y la autonomía alimentaria de la comunidad del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN.

Elaboración y aplicación de planes de manejo sobre los espacios de las diversas zonas y ecosistemas con sus recursos naturales.

Definir sistemas de control para el acompañamiento organizativo a los consejos locales.

Parágrafo primero: La junta directiva en coordinación con el comité funcional competente, diseñará y propondrá a la comunidad en general mecanismos de protección ambiental, como vedas y establecimiento de zonas de reserva, para coejecución con la autoridad técnica e institucional competente del Estado.

Artículo 67: DEL DERECHO PROPIO EN EL GOCE DE LOS RECURSOS. El aprovechamiento o uso comercial de los recursos naturales, deberá estar siempre desarrollado por nativos o colonos del territorio; todo visitante o foráneo, se atenderá a la reglamentación interna existente, con relación al uso y goce de estos recursos al interior del territorio.



Capítulo 16

De las actividades económicas y empresariales en el territorio

Artículo 68: DISPOSICIONES GENERALES. El Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN, es el propietario del suelo y administrador del territorio ancestralmente poseído. Para el usufructo o aprovechamiento comercial de (todos) los recursos de flora, fauna o minería se deberá realizar en el marco de los ejes estratégicos, programas y/o proyectos del plan de etnodesarrollo Y CONTINUAR CON LA IDEA (y los demás recursos que se encuentren en el territorio), el Consejo Comunitario gestionará los permisos pertinentes ante las instituciones competentes del Estado Colombiano. La actividad económica y empresarial en el territorio, estará bajo el control del Consejo Comunitario Mayor (y el local afectado o de interés y estas se planificarán y ejecutarán conforme a las políticas y estrategias formuladas por los dos, con el apoyo de las instancias internas competentes, previo estudios de los impactos ambientales correspondientes.

Parágrafo primero: El Consejo Comunitario Mayor, será el único responsable de autorizar por acuerdo, a través de su junta directiva, la entrada en operación de empresas en el territorio con un previo proceso de concertación socializado con las comunidades o consejos locales para su respectiva aprobación o rechaza, atendiendo la consulta previa.

Artículo 69: DE LAS EMPRESAS FORÁNEAS. Toda organización o empresa ajena al territorio colectivo de ASOCASAN, interesada en el aprovechamiento de los recursos naturales del territorio deberá cumplir con:

- La vinculación laboral como mínimo del 70% del personal de actividad diversa perteneciente a la comunidad negra y el 50% del personal calificado para adelantar los trabajos y obras, así como brindarle la capacitación requerida para hacer efectiva dicha vinculación.
- La participación del Consejo Comunitario en las utilidades con el porcentaje del 50% producto del ejercicio económico de la empresa.
- Cumplir con el arancel o impuesto territorial, que el Consejo Comunitario le defina, de acuerdo con el tipo de actividad que ésta desarrolle en el territorio.

Artículo 70: DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES. En ejercicio del control territorial y mejoramiento en la calidad de vida de sus habitantes, el Consejo Comunitario Mayor a través de su junta directiva; establecerá mecanismos que estimulen internamente la creación de las empresas o estrategias de aprovechamiento ambiental que sean necesarias. No obstante, el crecimiento económico de sus habitantes, estará subordinado a los principios de bienestar colectivo y equilibrio ambiental (sostenibilidad de los recursos naturales).

Artículo 71: DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS COMUNITARIAS EN EL TERRITORIO. La máxima instancia de planificación y definición del quehacer productivo en el territorio, es la asamblea general del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN; en ese sentido, todas las instancias operativas creadas, serán reguladas y controladas por la asamblea general del territorio, que para cada tema generará los espacios de revisión y definición necesarios.

Artículo 72: DE LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES ENTRE EL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL ALTO SAN JUAN ASOCASAN, EMPRESARIOS DEL SECTOR PRIVADO Y/O ENTIDADES PÚBLICAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE NO ATENTE

CON EL DERECHO PROPIO O SE ARTICULEN A ÉSTE. La junta directiva del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN y el representante legal, podrán celebrar contratos de asociación y/o de unión temporal con personas naturales o jurídicas, empresarios del sector privado, nacional o internacional, con entidades y/o organizaciones públicas o privadas de cualquier naturaleza, para el desarrollo de proyectos empresariales. Igualmente podrá asociarse para el procesamiento y comercialización de la producción.

Artículo 73: ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL. La administración la gestión y el control de los proyectos productivos, resultado de asociaciones empresariales, se hará con la participación equitativa de representantes de las partes elegidos por ellos y las decisiones se adoptarán de acuerdo con la legislación civil y comercial vigente sobre la materia y los reglamentos internos que acuerden.

Capítulo 17

Del presupuesto territorial

Artículo 74: DE LOS PLANES ÉTNICO TERRITORIALES. Conforme al numeral 7º del artículo 11 del decreto 1745 de 1995, la comunidad negra del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN tendrá sus Planes colectivos étnico territoriales, será aprobado por la junta directiva, del consejo; estos planes serán permanentes proyectados a nueve (9) años y estarán estructurados por programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo que serán la base para presupuestar actividades, acciones y las obras constitutivas del Plan de Inversión Territorial (P.I.T).

Artículo 75: DEL PLAN DE INVERSIÓN TERRITORIAL (P.I.T): Para cada año el consejo comunitario a través de la junta directiva y el representante legal presentarán

a la asamblea anual ordinaria, un plan de inversión territorial del año, que con base al plan colectivo de bienestar étnico territorial, programará y será imperativo gestionar recursos que permitan implementar obras en las comunidades y de acuerdo a los ingresos podrá asignar presupuesto a las obras y acciones de cada año en el territorio.



Capítulo 18

Del régimen económico en el territorio del Estado

Artículo 76: DE LA COMPENSACIÓN SOCIAL, AMBIENTAL, ECÓNOMICA Y CULTURAL. El Consejo Comunitario Mayor a través de su junta directiva y representante legal, tendrá el derecho de concertar y establecer pago de compensaciones sociales a favor de la comunidad, a toda entidad pública o privada que intervenga en el



territorio colectivo. Como también se abrogará el derecho de otorgar permiso de aprovechamiento y explotación de los recursos naturales inmersos en el territorio colectivo.

Parágrafo primero: Con los recursos económicos obtenidos por lo establecido en el artículo anterior se apoyarán la implementación de los planes de acción del territorio colectivo de ASOCASAN.

Artículo 77: El presente reglamento interno se constituye en un mandato comunitario, de obligatorio cumplimiento por todos los actores que involucre y se convierte por tanto en la guía de administración del territorio colectivo.

Los suscritos miembros de Junta Directiva y Representante Legal, que facultados por la Asamblea General Ordinaria del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan - ASOCASAN, celebrada los días 13 Y 14 de diciembre de 2013 en la Granja Social y Productiva de Manungará en el municipio de Tadó - Chocó, Colombia **HACEMOS CONSTAR** que el texto que antecede corresponde fiel e integralmente al reglamento interno de uso y manejo del territorio, aprobado en asamblea del 3 de diciembre del 2009, incluida la Reforma Parcial de los mismos **APROBADA POR MAYORIA DE VOTOS** por los delegados asistentes como se acredita en el Acta correspondiente, para los efectos pertinentes, igualmente firmamos a continuación.



CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL
ALTO SAN JUAN.
«ASOCASAN»
Personería Jurídica 0146 de Enero 19 de 1990.
NIT: 818000640-1



Los suscritos miembros de Junta Directiva y Representante Legal, que facultados por la Asamblea General Ordinaria del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan - ASOCASAN, celebrada los días 14 Y 15 de diciembre de 2012 en la Granja Social y Productiva de Manungará en el municipio de Tadó - Chocó, Colombia **HACEMOS CONSTAR** que el texto que antecede este documento corresponde fiel e integralmente al reglamento interno de uso, administración y manejo del territorio Colectivo de las Comunidades Negras del Alto San Juan, aprobado en asamblea del 13 de diciembre del 2009, incluida la Reforma Parcial de los mismos APROBADA POR MAYORIA DE VOTOS por los delegados asistentes como se acredita en el acta de la asamblea general ordinaria del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan - ASOCASAN, Llevada a cabo en la comunidad de Manungará, durante los días 13 y 14 de diciembre del año 2013.

CARLOS HEILER MOSQUERA M.
C.C. N° 82'361.054
Miembro Junta Directiva

HEYLER SERBANDO MORENO PALACIOS
CC: 82.360.391 de Tadó - Chocó
Miembro Junta Directiva

LUIS HERNANDO MURILLO
C. C. N° 4'862.101
Miembro Junta Directiva

JESUS ANILIO MENA ROMANA
C. C. N° 82'360.962
Miembro Junta Directiva

MARTHA EUGENIA MOSQUERA
C. C. N° 26'329.416 C.C.
Miembro Junta Directiva

JOSÉ ARISTARCO MOSQUERA M
N° 82'360.028
Representante Legal

Trabajamos por las Comunidades Negras del Alto San Juan

Cra 9° N° 4 - 46, Casa de Justicia - Tel: 6795005 - Tadó - Chocó
E - mail: asocasan2001@hotmail.com, aristarco.mosquera@yahoo.es

